



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1939  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00273 00

Por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 a 89 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada a través de apoderado judicial por GRUPO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S, en contra de MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. “EPM”.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada, el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por el medio más expedito al señor Ministerio Público Delegado ante los Jueces Civiles de esta localidad, a través de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, tal como lo señala los Artículos 46 y 612 del CGP.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/o a quien se haya delegado para recibir notificaciones, tal como lo señala el Artículo 612 del CGP para que ejerza las funciones previstas en la Ley.

SEXTO: De conformidad con el artículo 409 del C.G.P., la parte demandada y los entes estatales vinculados disponen de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos conforme lo indica la codificación referida, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Conforme a lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos 001-834768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el respectivo oficio, al cual podrá tener acceso la parte demandante mediante el correo electrónico del Juzgado: (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JAIME VALENCIA ARISTIZABAL, portador de la T.P. 124.798 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI, ANTIOQUIA</b></p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 52</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>19 DE OCTUBRE DE 2022</b> a las 8:00. a.m.</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

4

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f22d73c1c9b4612943f9b547eb12677aca321cd636a0c65052afcb088927188**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**